



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Luis Hernando Echavarria Berrio
Demandada	Juan Sebastian Echavarria Restrepo
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00409 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	No. 1208

Frente a la posición expuesta por la Procuradora de Familia con relación al Informe de Valoración de Apoyos acá aportado por la Personería de Medellín, considera el Juzgado que le asiste totalmente la razón, pues bien, no solo con este informe sino con la mayoría de los arrimados por parte de dicha entidad, los cuales no están cumpliendo con los lineamientos, ni protocolos indicados en la Ley 1996 de 2019, especialmente lo relativo al objetivo principal, valorar los apoyos, los que están siendo generalizados, no existe una diferenciación entre los apoyos formales y los informales, no hay claridad respecto del proyecto de vida del titular del derecho, sin embargo; con la finalidad de no prolongar más la situación del joven Juan Sebastian Echavarria Berrio, la cual es además compleja, y atendiendo que es su progenitor el mayor interesado en servir de apoyo, con la aveniencia tanto de la progenitora, como del hermano del titular del derecho, razón suficiente para darle continuidad al trámite a seguir, donde en la audiencia oral, cuya práctica de pruebas girará también en torno a las inquietudes de la señora Procuradora y del despacho, que no fueron satisfechas en el informe de Valoración de Apoyos arrimada.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la valoración de apoyos practicada, encontrándose en firme, de conformidad con el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso, se procede convocar a las partes y sus apoderados, al curador ad litem que representa a la titular del derecho y demás que se requiera, para audiencia el día **catorce (14) de diciembre de dos mil vientidós (2022), a las 8:30 a.m., de conformidad**



con el artículo 392 del CGP, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del CGP, la que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

Como pruebas el Despacho practicará el interrogatorio del solicitante de los apoyos, se cita al señor **LUIS HERNANDO ECHAVARRIA BERRIO**, como la persona que se postula para servir de apoyo. También como prueba solicitada por el curador ad litem del titular del derecho.

Por la parte demandante se valorará:

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Registro civil de nacimiento del señor JUAN SEBASTIAN ECHAVARRIA RESTREPO.
- Certificado médico e historia clínica contentivo del diagnóstico de las enfermedades que padece el titular del derecho.
- Copia de la sentencia de tutela de salud integral para el joven titular.
- Copia de cédulas de ciudadanía del titular y de sus progenitores.

VALORACION DE APOYOS: Se tendrá en cuenta la Valoracion de Apoyos efectuada por “La Personería de Medellín”, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1996 de 2019.

TESTIMONIALES: Se citan para rendir declaración a las siguientes personas: **MARIA JOSEFA RESTREPO BRAND y ALEJANDRO ECHAVARRIA RESTREPO**, como familiares del titular del derecho.

Y los señores **JOHN ALBERTO RESTREPO CADAVID y LAURA VANESSA TORO GALVIS**, como testigos particulares.

Igualmente, el curador ad litem designado solicita contrainterrogar a los testigos sugeridos por la parte demandante.



OFICIO:

Interrogatorio de ser posible al señor JUAN SEBASTIAN ECHAVARRIA RESTREPO, titular del derecho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b695916ad75f271c034c93ed186f397d5b2dd77fdc619ea6cc613f426f3bfc7f**

Documento generado en 28/11/2022 04:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>